

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 088/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – AUTORIZA LA MODIFICACIÓN COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 038/2003.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1682 de 21 de diciembre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 038/2003 de 29 de abril de 2003.

Las notas del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público DGCP 05-0016 UDPE 716/03 de 27 de junio de 2003 y DGCP 05-0016 UDPE 839/03 de 1 de agosto de 2003.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 231/03 de 4 de agosto de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 691/2003 de 28 de julio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante nota DGCP 05-016 UDPE 716/2003 manifiesta su conformidad con las modificaciones planteadas por NAFIBO SAM con excepción del punto 8.1 inciso b).

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante nota DGCP 05-016 UDPE 839/2003 manifiesta su aceptación con la modificación complementaria al numeral 8.3 de la cláusula Octava, al proyecto del Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Subsidiario.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe GEF N° 231/2003 recomienda la modificación complementaria del penúltimo párrafo del Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 038/2003.

Que la Gerencia de Asuntos Legales con nota SANO N° 691/2003 señala que la modificación solicitada por NAFIBO SAM al proyecto de la Tercera Modificación

//2. R.D. N° 088/2003

al Convenio Subsidiario del Préstamo BID 939/SF-BO, al constituir un cambio a lo aprobado por el Directorio del BCB a través de la Resolución de Directorio N° 038/2003, corresponde su consideración por este órgano de decisión.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la modificación complementaria de las cláusulas Novena y Octava de los Convenios Subsidiarios República – BCB y BCB – NAFIBO SAM, respectivamente, de acuerdo al siguiente tenor:

“La tasa de interés para NAFIBO SAM determinada conforme a la sección 8.1 de la presente cláusula, debe estar sujeta a revisión al inicio del período de amortización al BID del préstamo 939/SF-BO, de modo que no generen costos adicionales para la República. La nueva tasa de interés será aplicable para la porción del financiamiento correspondiente a los créditos por concederse a partir de dicha fecha.”

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia, suscripción de la modificación complementaria al Convenio Subsidiario República – BCB de 28 de noviembre de 1996 (Cláusula Novena), como al Convenio Subsidiario de Financiamiento Banco Central de Bolivia – NAFIBO SAM, de 10 de octubre de 1997 (Cláusula Octava).

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de agosto de 2003

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.

